

mayo de mil novecientos treinta.

45
97

6
Fuerst Supr.

Sin

Decreto N° 54

por el cual se pone en vigencia el Decreto N° 39 de este año que fue suspendido por el número 43 del mismo año.

El Alcalde de Bucaramanga,
en ejercicio de sus atribuciones legales,

Decreta:

Artículo único. - Declárase vigente el Decreto N° 39 de este año el cual fue suspendido transitoriamente por el número 43 del año en curso y se nombra como sobrestante de la obra a que el presente Decreto se refiere al Señor José Manuel Gutiérrez.

Expedido en Bucaramanga, a finis de junio de mil novecientos treinta.

Antonio Sancetta

Fuerst Supr.

Decreto N° 55

por el cual se establece una cuadrilla de trabajadores con destino al movimiento de tierra para la nivelación de los camellones del Parque de Bolívar.

El Alcalde de Bucaramanga,
en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1º Establécense una cuadrilla de trabajadores con destino al movimiento de tierra para la nivelación de los Camellones del Parque Bolívar de esta ciudad con un personal de cuatro peones con cincuenta (\$0.80) centavo cada uno y un sobrestante director de los trabajos con dos pesos (\$2.00) diarios.

Artículo 2º Los gastos que se causen con la obra ordenada en el artículo anterior se legalizarán por medio de vales girados a favor del Sobrestante que llevarán el visto Bueno del Director de Obras Públicas y se girarán por la Alcaldía.

Artículo 3º Nómbrase sobrestante de los trabajos de que trata el presente Decreto al Dr. Rafael Betancurt.

pedido en Bucaramanga a dos de junio de mil
novecientos treinta. -

Antoni Tanceta
Mesa Legal

Dir

Decreto N° 56.

por el cual se reglamenta la manera
como deben llevarse a efecto los mejoras
y reparaciones de la Plaza de Jirios de
esta ciudad.

El Alcalde de Bucaramanga
en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1° - Presídase a llevar a efecto las
mejoras y reparaciones de la Plaza de
Jirios de esta ciudad por medio de
una cuadrilla por el personal y asig-
naciones siguientes:

Un maestro solista por dos pesos diarios	\$ 2.00
Un oficial por un peso, veinte centavos	" 1.20.
Quatro cinco pesos en jornal de treinta centavos diarios	" 0.80.-

Artículo 2° - Nombrase maestro solista
de lo obrero ordenada en el presente Decreto
al señor Benito Norango, a quien se
faculta para elegir al demás personal
de trabajadores, previa la intervención
del señor Director de Obras Públicas ofi-
ciales.

Artículo 3° - Los gastos que se causen por
obra de mano y materiales se legalizaran
por medio de recibos y cuentas de obra